



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 11 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU
20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2024 16:47:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000338-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 7 de marzo del 2024 (Expediente N° 001904-2024-MUP-CS), el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de marzo del 2024 (Expediente N° 001839-2024-MUP-CS), ambos presentados por la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los documentos del visto, la primera presentado a través de la mesa de partes física el 7 de marzo (adjuntado la documentación en original) y la segunda presentado a través de la mesa de partes virtual el día 5 de marzo, ambos del 2024, la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; solicita licencia con goce de haber por motivos de salud por el día 4 marzo del 2024, adjuntando para ello el documento emitido en la Clínica Internacional – sede Surco, que contiene el descanso médico de fecha 2 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. Bruno Eduardo Díaz Llanes, con CMP N° 67234, quien prescribe a la magistrada recurrente descanso médico por el periodo de tres (3) días del 2 al 4 de marzo del 2024, tras su atención en el servicio de neurocirugía en la clínica antes referida; asimismo, obra en autos la receta médica de fecha 2 de marzo del 2024.

Tercero.- Ahora bien, a tenor de la pretensión formulada, resulta pertinente indicar que el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada”.

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En tal sentido, si bien la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MJB de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por el 4 de marzo del 2024; no obstante en atención a las norma citada en el considerando sexto, la licencia peticionada deberá comprender sobre el tiempo prescrito para el restablecimiento de la salud de la magistrada afectada, esto es, desde el 2 al 4 de marzo del 2024. Por consiguiente, de la revisión del documento adjunto, emitido por el Dr. Bruno Eduardo Diaz Llanes, se advierte que, la magistrada fue atendida en la Clínica Internacional – sede Surco en el servicio de neurocirugía, por lo cual se le otorgó descanso médico del 2 al 4 de marzo del año en curso, motivo razonable por el cual se le debe conceder





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

licencia con goce de haber por motivos de salud con eficacia retroactiva al periodo de tiempo antes señalado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- **licencia con goce de haber** por motivos de salud a favor de la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBI de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia retroactiva del 2 al 4 de marzo del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo del Penal Central, Juzgado de Investigación Preparatoria de Caraz, magistrada comprendida, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA
Presidente(e) de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

